

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese que en los documentos oficiales escritos de la Municipalidad de Escobar se debe insertar como parte integrante del membrete de los mismos, en la parte superior derecha, la siguiente leyenda: “**1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas – Honor y Gloria a nuestros combatientes**”.

Artículo 2º: Invítase a las entidades intermedias registradas en la Dirección de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Escobar, y por medio de esta, a inscribir en los membretes de sus notificaciones la leyenda establecida para la Municipalidad de Escobar a través del artículo 1º.

Artículo 3º: Lo normado a través del artículo 1º entra en vigencia a partir de la promulgación de la presente ordenanza y se extiende hasta las veinticuatro (24) horas del día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- VEINTIDOS.

Queda registrada bajo el N° 5976/22.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)